

1. **SI SU SOLICITUD SE REFIERE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA LAS DEMANDAS ADMITIDAS Y QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN AL 13 DE MARZO DE 2020.** Le informamos que este juzgado **AUTORIZA** la aplicación de los artículos 6 y 8 del decreto mencionado. En tal sentido, la parte interesada deberá enviar la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica que suministre el interesado para la realización de la notificación. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica utilizada para el envío de demanda, anexos y auto admisorio corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma de cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El interesado también deberá informar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Lo anterior para dar plena eficacia al derecho fundamental al acceso real a la administración de justicia y también para dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal. En efecto, dada la actual emergencia sanitaria este juzgado no está agendando citas presenciales para que los demandados se notifiquen del auto admisorio de la demandada, por lo que la regulación de tránsito legislativo en materia procesal establecida en el artículo 624 del Código General del Proceso, no cumple con la finalidad que la norma persigue dada la situación de anormalidad que padece la nación.